



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00423-2008-PA/TC

AYACUCHO

MARY MARLENY TAPARA MANCCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Mary Marleny Tapara Mancco contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 418, su fecha 19 de octubre del 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se la reponga en su centro de trabajo, en el cargo de Técnico Agropecuario de la Agencia Agraria de Cangallo. Manifiesta que está protegida por el artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que conforme al fundamento 22 del referido precedente, corresponden dilucidarse en la vía contencioso-administrativa, por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, *“las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición labora para el sector público (Ley N.º 24041) (...)”* (subrayado agregado).
3. Que por consiguiente la pretensión debe ventilarse en la vía contencioso-administrativa. Si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 9 de febrero del 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00423-2008-PA/TC

AYACUCHO

MARY MARLENY TAPARA MANCCO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

[Large blue ink signature over the names]

Lo que certifico:
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR

[Large blue ink signature over the certification]